

generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Octavo-NORMATIVA

1- La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99 de 2-12, BORM 1-3-2000, y en particular en lo referido a las obligaciones de los beneficiarios de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

2- Al presente Convenio le son aplicables igualmente las normas contenidas en el Decreto 56/96 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM 3-8-96).

Noveno-JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo-VIGENCIA

1- La vigencia del presente Convenio se extenderá desde la fecha de su suscripción, al 31 de diciembre de 2001, pudiéndose prorrogar por períodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso los compromisos económicos y no económicos de las partes en el correspondiente Protocolo anual de prórroga.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Corporación Local, el Alcalde, **Jesús Ferrer García**.

Consejería de Trabajo y Política Social

6840 Orden de 11 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social por la que se delegan competencias del Titular del Departamento en Diversos Órganos de la Consejería.

El Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, crea la Consejería de Trabajo y Política Social, a la que atribuye parte de las competencias hasta entonces asumidas por las extintas Consejerías de Sanidad y Política Social, de Industria, Trabajo y Turismo y de Presidencia, estableciéndose por Decreto 58/1999, de 20 de julio, los Organos Directivos de la nueva Consejería de Trabajo y Política Social.

La paulatina puesta en marcha de los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social con reasignación a los mismos de determinados Programas Presupuestarios, aconsejaron la modificación y articulación de un nuevo texto de delegación de competencias del Titular

del Departamento en los titulares de los distintos Centros Directivos de la misma, la cual se materializó mediante Orden de 12 de noviembre de 1999 de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Posteriormente, el Decreto 17/2000, de 8 de abril, modifica parcialmente el mencionado Decreto 58/1999, de 20 de julio, que establecía los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, reorganizando las competencias atribuidas a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia a la Dirección General de Política Social, por lo que resultó necesario modificar igualmente, la delegación en su día efectuada por el Titular del Departamento en los titulares de los Órganos Directivos mencionados, llevándose a efecto mediante Orden de 15 de junio de 2000 de la Consejería de Trabajo y Política Social de modificación de la Orden de 12 de noviembre de 1999.

Por su parte, la Orden de 20 de septiembre de 2000, modifica, asimismo el artículo 6 de la mencionada Orden de 12 de noviembre de 1999.

Ante tal dispersión normativa en materia de delegación de competencias del Titular del Departamento en los titulares de los distintos Centros Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, se hace necesario la articulación de una nueva Disposición que refunda en un sólo texto, las distintas Ordenes existentes en la materia, dotando así de una mayor eficacia y agilidad al desarrollo de las competencias que la Consejería tiene encomendadas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPONGO

Artículo 1.

Se delegan en el titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

A) EN MATERIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

1.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los Programas de gasto de esta Consejería.

2.- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, y Estudios y Trabajos Técnicos de todos los programas de gasto de la Consejería.

3.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 5.000.000 de pesetas en el capítulo II y a 10.000.000 de pesetas en los capítulos IV, VI y VII, en relación con los programas presupuestarios adscritos a la Secretaría

General, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, cualquiera que sea su importe que se realicen con cargo a dichos capítulos y programas.

4.- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo al Capítulo III de todos los programas de gasto de la Consejería.

5.- La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a los programas adscritos a la Secretaría General.

6.- Ordenar los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

7.- La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Decreto Legislativo nº 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia atribuye al titular de la Consejería, con excepción de las que afecten a los programas gestionados por el I.S.S.O.R.M.

8.- La autorización de generación de créditos en los casos previstos en el artículo 45 del Decreto Legislativo nº 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, cuando dicha autorización sea competencia del titular de la Consejería.

9.- Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, incluida la aprobación de cuentas a que se refiere el artículo 53 y 54 del Decreto Legislativo nº 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

10.- El nombramiento y cese de Cajeros Pagadores y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los pagos a justificar y anticipos de caja fija de la Consejería.

B) EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1.- Ostentar la Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar a los miembros a los que se refiere el apartado 2.6 del art. 63 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, esta facultad quedará atribuida al Vicesecretario.

2.- El ejercicio de todas las facultades y actuaciones recogidas en la legislación contractual, incluida la adjudicación y formalización de los contratos, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación o Programa Presupuestario.

C) EN MATERIA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

1.- La aprobación del Plan anual de vacaciones del Departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los Titulares de los restantes Centros Directivos.

2.- Las facultades de propuestas relativas a puestos de trabajo y personal propios de la Consejería.

3.- Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

D) EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO

1.- La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

2.- La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 2.

Se delegan en el titular de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, las siguientes competencias:

1.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 5.000.000 de pesetas en el capítulo II y a 10.000.000 de pesetas en los Capítulos IV, VI y VII de los Programas 313D y 313M adscritos a la Secretaría Sectorial, y así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dichos capítulos incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o Ayudas que individualizadamente no superen las anteriores cuantías, así como aquellos actos que se deriven ó sean consecuencia de dichas facultades, con excepción de los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, y Estudios y Trabajos Técnicos de dichos programas.

2.- La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a los programas adscritos a la Secretaría Sectorial.

Artículo 3.

Se delegan en la Directora General de Política Social, las siguientes competencias:

1.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 5.000.000 de pesetas en el capítulo II y a 10.000.000 de pesetas en los Capítulos IV, VI y VII del Programa 313A adscrito a la Dirección General, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dichos capítulos incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o Ayudas que individualizadamente no superen las anteriores cuantías, así como aquellos actos que se deriven ó sean consecuencia de dichas facultades, con excepción de los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, y Estudios y Trabajos Técnicos de dichos programas.

2.- La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a los programas adscritos a la Dirección General.

Artículo 4.

Se delegan en el Director General de Trabajo, las siguientes competencias:

1.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 5.000.000 de pesetas en el capítulo II y a 10.000.000 de pesetas en los Capítulos IV, VI y VII de los Programas 315A, 322A y 724A, adscritos a la Dirección

General, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dichos capítulos incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o Ayudas que individualizadamente no superen las anteriores cuantías, así como aquellos actos que se deriven ó sean consecuencia de dichas facultades, con excepción de los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, y Estudios y Trabajos Técnicos de dichos programas.

2.- La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a los programas adscritos a la Dirección General.

Artículo 5.

Se delegan en el Director General de Formación Ocupacional, las siguientes competencias:

1.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 5.000.000 de pesetas en el capítulo II y a 10.000.000 de pesetas en los Capítulos IV, VI y VII del Programa 324A adscrito a la Dirección General, y de los que le asigne la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dichos capítulos incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o Ayudas que individualizadamente no superen las anteriores cuantías, así como aquellos actos que se deriven ó sean consecuencia de dichas facultades, con excepción de los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, y Estudios y Trabajos Técnicos de dichos programas.

2.- La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a los programas adscritos a la Dirección General.

Artículo 6.

Se delega en los Jefes de Servicio competentes para la instrucción de los procedimientos de ayudas y subvenciones, la competencia de expedir el certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de ayudas o subvenciones ex-post, al que se hace referencia en el punto Duodécimo.B) 2, del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 18 de febrero de 1999, publicado por Resolución de 18 de junio del mismo año, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, (en la actualidad artículo 95 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).

En los casos de ausencia o enfermedad del titular de la Jefatura de Servicio competente, o vacante del citado puesto de trabajo, el certificado podrá ser expedido por el titular de la Subdirección General correspondiente o, en su caso, por el de la Dirección General.

Artículo 7.

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden.

Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente y se archivarán en el Centro Directivo u órgano administrativo que las dictó.

Artículo 8.

El otorgamiento de la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que el Consejero de Trabajo y Política Social recabe para sí la resolución sobre las actuaciones que considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas las Órdenes de la Consejería de Trabajo y Política Social de 12-11-99 (B.O.R.M. 20-11-99), de 15-06-00 (B.O.R.M. 29-06-00) y de 20-09-00 (B.O.R.M. 29-09-00) por las que se delegan competencias del Titular del Departamento en diversos órganos de la Consejería, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 11 de junio de 2001.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7070 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 190/2001. Construcción de vivienda unifamiliar aislada, en paraje Cañada del Pulpillo, del término municipal de Yecla. Promovido por Martínez Ortuño, José.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 5 de junio de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Trabajo y Política Social

7869 Corrección de errores a la Orden de 11 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se delegan competencias del Titular del Departamento en diversos órganos de la Consejería.

Advertido errores materiales en la publicación del texto de la Orden de 11 de junio de 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se delegan competencias del Titular del Departamento en diversos órganos de la Consejería, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 147, de fecha 27 de junio de 2000, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el apartado A) 7. del artículo 1, donde dice: «La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia atribuye al titular de la Consejería, con excepción de las que afecten a los programas gestionados por el I.S.S.O.R.M.», debe decir: «La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia atribuye al titular de la Consejería, con excepción de las que afecten a los programas gestionados por el I.S.S.O.R.M. y por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia».

En el apartado 1 del artículo 5, donde dice: 1.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 5.000.000 de pesetas en el capítulo II y a 10.000.000 de pesetas en los Capítulos IV, VI y VII del Programa 324A adscrito a la Dirección General, y de los que le asigne la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dichos capítulos incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o Ayudas que individualizadamente no superen las anteriores cuantías, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, con excepción de los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, y Estudios y Trabajos Técnicos de dichos programas», debe decir: 1.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 5.000.000 de pesetas en el capítulo II y a 10.000.000 de pesetas en los Capítulos IV, VI y VII del Programa 324A y 324B, adscritos a la Dirección General, y de los que le asigne la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dichos capítulos incluidos el

otorgamiento y la denegación de subvenciones o Ayudas que individualizadamente no superen las anteriores cuantías, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, con excepción de los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, y Estudios y Trabajos Técnicos de dichos programas».

En el párrafo primero del artículo 6, donde dice: «Se delega en los Jefes de Servicio competentes para la instrucción de los procedimientos de ayudas y subvenciones, la competencia de expedir el certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de ayudas o subvenciones ex-post, al que se hace referencia en el punto Duodécimo. B) 2, del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 18 de febrero de 1999, publicado por Resolución de 18 de junio del mismo año, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, (en la actualidad artículo 95 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia)», debe decir: «Se delega en los Jefes de Servicio competentes para la instrucción de los procedimientos de ayudas y subvenciones, la competencia de expedir el certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de ayudas o subvenciones ex-post, al que se hace referencia en el punto Duodécimo. B) 2, del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 10 de junio de 1999, publicado por Resolución de 18 de junio del mismo año, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, (en la actualidad artículo 95 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia)».

Murcia a 4 de julio de 2001.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

7868 Anuncio de adjudicación de contrato superior a 10.000.000 de pesetas.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 93.2, del R.D.L. 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica anuncio de adjudicación de contrato superior a 10.000.000 pts.

Entidad adjudicadora:

Organismo: Consejería de Presidencia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Nº expediente: 20/01.

Objeto del contrato:

Tipo de contrato: Servicios.